

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía

SUMARIO: 1. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. 1.1. UNIVERSALIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES. 1.2. EL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS PRESTACIONES. 1.3. LA INTEGRACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN LAS REDES DE SERVICIOS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. 1.4. LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE FORMA NORMALIZADA E INTEGRAL. 1.5. LA PERMANENCIA DE LA PERSONA EN SU MEDIO HABITUAL. 1.6. LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA. 1.7. LA DESCENTRALIZACIÓN. 2. EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. 2.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. 2.2. VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA. 2.3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. 3. LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. 4. COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL CON LAS CORPORACIONES LOCALES. 5. PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. 6. EL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO COMO SERVICIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. 7. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN.

¹ Subdirector de Servicios Sociales Comunitarios, Junta de Andalucía

1. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Antes de exponer la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía me parece interesante exponer de forma somera los principios que han inspirado el desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

1.1. UNIVERSALIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES

El gran avance que supone la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, respecto a la situación anterior es el reconocimiento de derechos a una serie de personas que cumplan determinados requisitos, se establecen derechos subjetivos que los ciudadanos y ciudadanas pueden exigir ante los Tribunales de Justicia, siendo éste un paso considerable en el ámbito de los Servicios Sociales que hasta la fecha no tenían este reconocimiento subjetivo que sí tienen la Educación, la Salud o las pensiones. El objeto de la Ley (artículo 1) es “regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes”, es decir, la Ley no garantiza el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, sino el ejercicio efectivo del mismo en condiciones de igualdad y en los términos de la legislación vigente.

En la misma línea, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 24 que las personas que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social. Por ello la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha dado prioridad a una regulación específica en esta materia para delimitar los términos en los que se puede ejercer el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención de estas personas.

En la elaboración de las normas la Administración Autónoma se ha inspirado, por tanto, en el principio, reconocido en el artículo 3 letra “b” de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, si bien es cierto que la Ley señala también entre sus principios inspiradores (artículo 3 letra “e”) que la valoración de las necesi-

dades de las personas se debe realizar atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real. Estando de acuerdo con este otro principio, sí quiero subrayar que la aplicación de la equidad no debe suponer en ningún caso soslayar el principio de universalidad, auténtica novedad de esta Ley, ya que en caso contrario no se estaría construyendo un sistema de reconocimiento de derechos subjetivos.

La equidad supone tratar de forma diferente al desigual al objeto de poder garantizar la igualdad real, pero, en mi opinión, en un marco de reconocimiento de derechos subjetivos esa corrección se debe realizar en el establecimiento de la participación de la persona beneficiaria en la financiación de los servicios, es decir debe pagar más la persona que más recursos tenga. En ningún caso se debe limitar el acceso, por lo que hay que interpretar muy restrictivamente lo estipulado en el artículo 14.6 de la Ley cuando señala que la prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado y nivel de dependencia y, a igual grado y nivel, por la capacidad económica del solicitante.

1.2. EL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS PRESTACIONES

Otro de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, es el carácter público del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (artículo 3 letra “a”), aunque con la participación tanto de la iniciativa privada como del tercer sector en la gestión de los servicios y prestaciones del Sistema (artículo 3 letras “m” y “n” respectivamente). Al integrar estos servicios y prestaciones en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía, los mismos pasan a ser de responsabilidad pública en los términos previstos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. Este cuarto pilar del Estado del Bienestar debe reforzarse y consolidarse de forma definitiva con la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El citado artículo 24 de nuestro Texto Estatutario establece una garantía pública para las prestaciones que reciban las personas en situación de dependencia, mientras que el artículo 23 garantiza el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a un Sistema Público de Servicios Sociales. La propia estructura del Sistema de Servicios Sociales y su configuración en Servicios Sociales Comunitarios y Servicios Sociales Especializados debe servir de soporte al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aunque teniendo claro que el objetivo debe ser garantizar que la persona en situación de dependencia reciba el servicio o prestación económica más adecuada a sus necesidades.

Asimismo el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma la especial atención a las personas en situación de dependencia (artículo 10.3.15.º), figurando entre los principios rectores de las políticas públicas la especial protección a las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida (artículo 37.1.4.º).

1.3. LA INTEGRACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN LAS REDES DE SERVICIOS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En coherencia con lo expuesto en el apartado anterior, los recursos que se le adscribe al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia son los del Sistema de Servicios Sociales, ya que la mayoría de los previstos en el Catálogo de Servicios establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, (Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal, Servicio de Teleasistencia, Servicio de Ayuda a Domicilio, Servicio de Centro de Día y Noche y Servicio de Atención Residencial) existen y están desarrollados en el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.

Entre los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, (artículo 3 letra “o”) figura “la integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados”, insistiendo en esta idea el artículo 16.1, cuando señala que las prestaciones y servicios establecidos en la Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas. Asimismo el artículo 14.2 manifiesta que los servicios del Catálogo del artículo 15 de la Ley se prestarán por las respectivas Comunidades Autónomas a través de la Red de Servicios Sociales.

Ahora bien, si analizamos las referencias que la propia Exposición de Motivos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hace a la Constitución Española son explícitamente las de los artículos 49 (“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales”) y 50 (“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”), es decir, hay en el Estado Español una serie de personas (personas con discapacidad

y personas mayores) que requieren de una atención y protección especial por parte de las distintas Administraciones Públicas, en coherencia con el modelo de Estado social definido en la propia Constitución.

Con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se atiende a un colectivo muy concreto que constituyen una parte de las personas mayores y de las personas con discapacidad, pero hay una serie de personas de estos dos sectores de población que, en virtud de los preceptos de la Ley, no se considerarían en situación de dependencia, pero que necesitan una serie de recursos. Las mismas no podrán integrarse en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, pero en virtud de otras normas, empezando por la propia Constitución, seguirán accediendo a centros, prestaciones o servicios que deben ser garantizados por las distintas Administraciones Públicas.

Por tanto, se puede dar la circunstancia de que recursos similares puedan ser gestionados por sistemas distintos en función del perceptor del mismo, por lo que para implantar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de una manera eficaz es fundamental la articulación del mismo con los recursos existentes hasta la fecha en las distintas Comunidades Autónomas.

Es preciso articular un modelo que no deje de prestar servicios en condiciones de igualdad ni a los titulares de derechos por el nuevo Sistema ni a los beneficiarios de recursos por el Sistema anterior. Sí tiene que ser distinto el acceso de estas personas a los recursos, ya que en el caso de las personas en situación de dependencia el acceso es directo. Asimismo puede ser distinta la intensidad del Servicio y la participación de la persona beneficiaria en la financiación del mismo, ya que en el caso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hay normativa estatal o Acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que obligan a todas las Comunidades Autónomas. En Andalucía hemos regulado en función de este modelo el Servicio de Ayuda a Domicilio al que luego me referiré.

1.4. LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DE FORMA NORMALIZADA E INTEGRAL

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia define la dependencia (artículo 2) y establece que las personas que se encuentren en este estado (precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de personas con discapacidad intelec-

tual o enfermedad mental, otros apoyos para su autonomía personal) y hayan sido valoradas como tales tienen derecho a una serie de prestaciones, añadiendo que esta dependencia puede estar producida por la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligada a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial. Hay, por tanto, que establecer una atención normalizada e integral para estas personas.

La integración de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el Sistema de Servicios Sociales es un buen paso para esta atención normalizada e integral, pero en ocasiones la propia estructura administrativa no facilita este modelo de atención. En la Comunidad Autónoma de Andalucía no se ha optado por crear una Consejería específica para la atención a la dependencia, ni siquiera por un Centro Directivo para tal fin, sino que han sido las distintas Direcciones Generales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social implicadas en función de la materia las responsables de las distintas fases del procedimiento. Así, se ha implicado la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión como responsable de los Servicios Sociales Comunitarios, la Secretaría General Técnica como responsable de la gestión de las prestaciones económicas o las Direcciones Generales de Personas Mayores o Personas con Discapacidad como responsables de la gestión (directa o indirecta) de Centros de Día o Residencias, además de las ocho Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En el ejercicio 2007 se optó por crear un Programa Presupuestario específico para dependencia (3.1.R), sin que el mismo supusiera merma en los créditos de los restantes Programas gestionados por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. En 2008 el citado Programa tuvo una dotación inicial de 270.000.000 euros, que fue ampliamente superada en la dotación definitiva. Para el ejercicio 2009 los créditos iniciales de este Programa ascienden a 530.000.000 euros con la siguiente distribución por capítulos:

- Capítulo I: 23.094.805 euros (4,36 %).
- Capítulo II: 129.320.077 euros (24,40 %).
- Capítulo IV: 366.847.470 euros (69,22 %).
- Capítulo VI: 3.054.874 euros (0,57%).
- Capítulo VII: 7.682.774 euros (1,45%).

La mayor parte de los créditos del Capítulo II tienen como finalidad el concierto de plazas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Respecto a los créditos del Capítulo IV hay que destacar que 148.327.971 euros (el 40,43 % de los mismos) están destinados a transferencias corrientes a Corporaciones Locales, tanto para la contratación de personal como para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.5. LA PERMANENCIA DE LA PERSONA EN SU MEDIO HABITUAL

Otro de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, (artículo 3 letra “i”) es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos de la atención a las personas en situación de dependencia, artículo 13, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual. En la Ley, por tanto, prima la atención de la persona en su propio hogar o, en su caso, en un recurso de su propio entorno, pero se establecen dos limitaciones: por un lado, la voluntad de la persona que tiene derecho al recurso, atendiendo, en su caso, la voluntad de ingresar en un centro residencial. Por otro lado, hay que tener en cuenta la posibilidad de la persona de permanecer en su medio habitual, ya que, en ocasiones, el alto nivel de dependencia unido a la imposibilidad de adecuar convenientemente la vivienda y el nulo apoyo familiar provoca el necesario ingreso en un centro.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía compartimos totalmente este principio, por lo que hemos dado prioridad, tanto en el ámbito normativo como en el presupuestario, al Servicio de Ayuda a Domicilio.

1.6. LA COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

En el Estado Español se crea un sistema en un ámbito (social y sanitario) cuya competencia es, de manera exclusiva o compartida, de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.20 (competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de “Asistencia Social”), 148.1.21 (competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de “Sanidad e Higiene”) y 149.1.17 (competencia exclusiva del Estado en materia de “legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social”, pudiendo corresponder el desarrollo de la legislación básica, la ejecución y la gestión del régimen económico a las Comunidades Autónomas) de la Constitución Española.

El artículo 149.1.1 de la Constitución habilita al Estado a dictar esta Ley, como recoge la Disposición Final Octava de la misma. En virtud de este precepto el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Uno de los principios inspiradores de esta Ley (artículo 3 letra “ñ”) es el de cooperación interadministrativa, creándose el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas

las Administraciones Públicas, si bien la Administración General del Estado garantiza un contenido mínimo común de derechos para todas las personas, existiendo una acción coordinada y cooperativa entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, así como, en su caso, las Entidades Locales. En mi opinión, en el vigente marco constitucional y estatutario sin una participación activa de las Comunidades Autónomas sería prácticamente inviable la implantación del Sistema.

El artículo 11.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, señala las competencias que corresponde a las Comunidades Autónomas, destacando entre ellas las de planificación, ordenación, coordinación y dirección de los servicios del Sistema, así como la inspección y evaluación periódica de los mismos. Asimismo corresponde a la Administración Autonómica gestionar los recursos y servicios necesarios para la valoración y atención de la dependencia y asegurar la elaboración del Programa Individual de Atención. Por último, las Comunidades Autónomas deberán crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios y establecer los procedimientos de coordinación socio-sanitaria que procedan.

Por tanto, para la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se requiere un amplio desarrollo normativo por parte de las distintas Comunidades Autónomas, además de la modificación de muchas normas vigentes y en esta línea se está trabajando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.7. LA DESCENTRALIZACIÓN

En la mayor parte de las Comunidades Autónomas una parte de los recursos destinados a personas mayores o personas con discapacidad, además de los Servicios Sociales Comunitarios, son gestionados por las Corporaciones Locales, por lo que las mismas también deben formar parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La referencia de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a la participación de las Corporaciones Locales (artículo 12) se circunscribe a la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia de acuerdo con la normativa de las distintas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que les atribuye la legislación vigente. Asimismo las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga. No hay, por tanto, referencia alguna a la participación de las Entidades Locales en el reconocimiento de la situación de dependencia, en el proceso de valoración o en la elaboración del Programa Individual de Atención.

En Andalucía la distribución de competencias en materia de Servicios Sociales está regulada en el Título III de la Ley 2/1988, de 4 de abril, que establece (artículo 19) como competencia de los Ayuntamientos en los municipios de más de 20.000 habitantes - por delegación de la Junta de Andalucía - la gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local. El artículo 18 de la misma norma establece como competencias de las Diputaciones Provinciales - por delegación de la Junta de Andalucía - la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de los municipios de hasta 20.000 habitantes, así como la gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito provincial y supramunicipal. Tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones Provinciales pueden asumir también la ejecución y gestión de programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.

La Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley citada, asume, entre otras materias, la planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales, la coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos y las distintas Administraciones Públicas, el establecimiento de prioridades que hagan efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones Locales, la asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas que lo soliciten y la promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática de los Servicios Sociales en Andalucía, así como la realización de las actividades formativas. Nos encontramos, por tanto, ante un sistema con competencias compartidas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su territorio.

En este marco normativo se ha asignado, como luego comentaré, muchas competencias en materia de dependencia a las Corporaciones Locales, ya que es la Administración más cercana a la ciudadanía y, por tanto, la que mejor conoce sus necesidades. Ahora bien, estamos en un contexto totalmente distinto al marco de colaboración interadministrativa establecido en otros mecanismos como puede ser el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, ya que en este caso la pretensión es garantizar unas prestaciones mínimas, con la financiación correspondiente, en el territorio, mientras que con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia hay que garantizar los servicios y su correspondiente financiación a la persona. Por ese motivo es fundamental dejar claro el rol que cada Administración Pública va a tener en este proceso, que es lo que abordaré en los epígrafes siguientes.

2. EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, regula esta materia, incluyendo en la resolución:

- El reconocimiento de un determinado grado y nivel de dependencia.
- El establecimiento del derecho a una serie de recursos.

Para iniciar el procedimiento la persona que considere que pueda estar en situación de dependencia sólo tiene que reunir dos requisitos (artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre):

- Tener más de tres años de edad. La atención a las personas menores de tres años está regulada en la Disposición Adicional Decimotercera y consiste fundamentalmente en atender las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez comprobado que la persona cumple estos requisitos, la misma puede ser valorada por el órgano correspondiente, sin que pueda establecerse otra restricción, ni sanitaria ni social, previa. El procedimiento lo puede iniciar la persona que cree que puede estar en situación de dependencia o su representante legal. No concreta nada la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sobre la instrucción del expediente, pero sí señala que el reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente por razón de residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado. La citada resolución contendrá también los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha apostado porque la aplicación en Andalucía de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se desarrolle en el ámbito territorial más cercano a las personas. En este sentido se les atribuye

a los Servicios Sociales Comunitarios el inicio de la tramitación, tras la petición de la persona solicitante, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia. Esta materia se desarrolla en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración (publicado en el BOJA n.º 119, de 18 de junio).

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia únicamente puede iniciarse a instancia de las personas que pudiesen estar afectadas por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación (artículo 8 del Decreto 168/2007, de 12 de junio). En el caso en que el procedimiento se inicie a instancia de la persona que ostente la representación de la persona interesada será necesario distinguir la representación legal (padre o madre que ostente la patria potestad de las personas menores de edad, tutor de las personas que hayan sido objeto de incapacitación por sentencia judicial, órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía que haya asumido la tutela en el supuesto de menores de edad que hayan sido declarados en situación de desamparo, guardador de hecho de una persona presuntamente incapaz) de la voluntaria (cualquier persona con capacidad de obrar a la que otra le haya conferido su representación debiendo acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado).

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, la solicitud se formulará en el modelo aprobado por Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales (modelo aprobado por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 23 de abril de 2007, publicada en el BOJA núm. 83 de 27 de abril) y se acompañará de determinados documentos que exige el propio Decreto y que vendrían a acreditar los requisitos exigidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:

- a) Documento acreditativo de la identidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante.
- b) En su caso, documento acreditativo de la representación.
- c) Documento acreditativo de la residencia:

— Certificado/s de empadronamiento en el/los que conste:

- Residencia en un municipio de Andalucía en la fecha de la presentación de la solicitud.

- Residencia en uno o varios municipios del territorio español durante cinco años, de los cuales dos deben de ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el supuesto de menores de cinco años, el certificado que acredite el período de residencia deberá venir referido a la persona que ejerza su guarda y custodia.

El artículo 10 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, establece que las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que la solicitud esté correctamente cumplimentada y se adjunte la documentación correspondiente, los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes procederán a realizar la comunicación del inicio del procedimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación que corresponda, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez completada la documentación se remitirá, junto con la solicitud, al Servicio de Valoración de la Dependencia de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en virtud de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

El Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento de los Servicios Sociales Comunitarios se convierte, por tanto, en la puerta de entrada al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como ya lo es al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Su importante grado de implantación en todo el territorio andaluz permite extender la información a todos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma. Hay que tener en cuenta que en la Comunidad Autónoma de Andalucía se atendieron en este Servicio en 2007 (último ejercicio evaluado) a 478.233 personas. El total de profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios fue en 2007 de 9.479, de los que 1.285 fueron trabajadores y trabajadoras sociales adscritos al Servicio de Información, Orientación, Valoración y Asesoramiento, sin computar a las personas contratadas desde finales de 2006 por las Corporaciones Locales con financiación de la Consejería para la Igual-

dad y Bienestar Social para reforzar este Servicio y a las que haré referencia en otro epígrafe.

Los créditos destinados en el ejercicio 2008 al Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales han ascendido a 59.656.861 euros, de los que 18.685.254 euros corresponden al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y 40.971.607 euros a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Antes de pasar a la fase de valoración de la dependencia quiero dejar claro que los Servicios Sociales Comunitarios gestionados por los Ayuntamientos de municipios con población mayor de 20.000 habitantes y por las Diputaciones Provinciales de Andalucía no se limitan a la información y recogida de documentación para remitirla a la Administración Autonómica, sino que están iniciando un procedimiento administrativo en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que culminará con una resolución del órgano competente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Este procedimiento mixto entre la Administración Autonómica y Local, poco explorado en otras materias, es una de las grandes novedades que desde la Junta de Andalucía hemos introducido en el reconocimiento de la situación de dependencia.

Hay que tener en cuenta que en Andalucía hay en la actualidad, en virtud del Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007, 76 municipios con población superior a 20.000 habitantes, que, conjuntamente con las 8 Diputaciones Provinciales, están participando desde la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el inicio de la instrucción del reconocimiento de la situación de dependencia, lo que ha requerido, sobre todo durante los primeros meses, unos ajustes de estos Servicios, especialmente en cuestiones de índole administrativa (necesidad de apoyo administrativo, carencia de formación en materia de procedimiento administrativo, insuficiencia de equipamiento informático, creación de Registros Auxiliares...). La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha adoptado una serie de medidas, que expondré en el epígrafe 4 de este Capítulo, para apoyar a las Corporaciones Locales en las materias citadas.

2.2. VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

El Servicio de Valoración de la Dependencia de cada Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social es el responsable de continuar con el procedimiento de reconocimiento de la situación

de dependencia iniciado por los Servicios Sociales Comunitarios de su ámbito territorial. A tal fin se modificó mediante el Decreto 137/2007, de 2 de mayo, publicado en el BOJA n.º 87 de 4 de mayo, la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, modificación completada por el Decreto 275/2007, de 6 de noviembre, publicado en el BOJA n.º 221 de 9 de noviembre.

Con la primera modificación se crea el Servicio de Valoración de la Dependencia y los puestos de estructura adscritos al mismo, así como determinados puestos de trabajo en otros Servicios ya existentes en las Delegaciones Provinciales (Servicio de Acción e Inserción Social y Servicio de Gestión Económica de Pensiones). Mediante la segunda modificación se crean nuevas plazas de puestos bases en las Delegaciones Provinciales, así como algunas otras en las Direcciones Generales afectadas por la implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En total se crean 615 puestos de trabajo, correspondiendo la mayoría a los de las personas que valoran el grado y nivel de dependencia.

Mediante esta ampliación de plantilla se crean unos órganos de valoración encargados de determinar el grado y nivel de dependencia en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Algunos de los miembros de estos órganos de valoración, concretamente aquéllos cuya función consiste en aplicar el baremo, deben estar lo más cercano posible a la persona que se vaya a valorar, por lo que se ha decidido ubicarlos en las distintas cabeceras de las Zonas de Trabajo Social de Andalucía, lo que permite una relación directa con el personal de los Servicios Sociales Comunitarios. Se han contratado y formado específicamente para este fin a un total de 268 personas para aplicar el baremo en el territorio andaluz. Además en cada Delegación Provincial se ubica el resto del personal adscrito al Servicio de Valoración de la Dependencia.

Los órganos de valoración son los encargados de determinar el grado y nivel de dependencia. Entre sus funciones se mencionan (artículo 7 del Decreto 168/2007, de 12 de junio) las siguientes:

- a) Recabar el informe sobre la salud de la persona solicitante conforme al modelo que se establezca.
- b) Aplicar el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años establecidos en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.
- c) Establecer la correspondencia entre el resultado del baremo citado en el apartado anterior con la información relativa a las condiciones de salud.

- d) Formular ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales la propuesta de resolución sobre el grado y nivel de dependencia.
- e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración de la Junta de Andalucía, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado y nivel.
- f) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas.

La propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 27), así como los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia adoptados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y el propio Decreto 168/2007, de 12 de junio, exigen que el grado y nivel de dependencia de la persona interesada se valore teniendo en cuenta el informe sobre la salud y el informe sobre el entorno en el que viva aquella y, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Por tanto, previamente a la aplicación del baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años regulados por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, el Servicio de Valoración de la Dependencia debe recabar el informe sobre la salud de la persona solicitante. Al objeto de agilizar este trámite el propio Servicio de Valoración solicita el informe, mediante cauces normalizados, al Distrito Sanitario que corresponda en función del domicilio de la persona solicitante. Una vez cumplimentado por los respectivos Centros de Atención Primaria, las personas responsables del Servicio Andaluz de Salud remiten el informe médico a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. El modelo de informe fue acordado a principios de 2007 por responsables de los Sistemas Social y Sanitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez recibido el informe de salud, el correspondiente órgano de valoración comunicará a la persona solicitante el día y la hora en que los profesionales del citado órgano acudirán a su domicilio o lugar de residencia para efectuar la valoración. De forma excepcional, los órganos de valoración podrán llevar a cabo la valoración en unas instalaciones diferentes al domicilio de la persona solicitante. En el supuesto en que la valoración fuese imposible por causas imputables a la persona solicitante, se producirá la caducidad del procedimiento en los términos establecidos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.3. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Concluida la valoración (aplicado el baremo, a la vista de los informes incorporados al expediente y comprobada la coherencia del resultado del baremo con el informe sobre la salud de la persona), el Servicio de Valoración de la Dependencia procede a la elaboración de la propuesta de resolución que se traslada a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para que emita la correspondiente resolución que determinará:

- Grado y nivel de dependencia de la persona solicitante, con indicación de la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Asimismo, establecerá, cuando proceda, en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado y nivel que se declare.
- Servicios o prestaciones que, en su caso, correspondan a la persona interesada de acuerdo con su grado y nivel de dependencia.

La resolución debe dictarse y notificarse a la persona solicitante o, en su caso, a sus representantes, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada en el registro de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia tiene validez en todo el territorio del Estado y debe comunicarse a los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes. Su eficacia queda demorada hasta la aprobación del correspondiente Programa Individual de Atención. Contra la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El grado y nivel de dependencia puede ser revisado por las siguientes causas:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

La revisión del grado y nivel de dependencia se inicia a instancia de la persona beneficiaria, de sus representantes o de oficio por la correspon-

diente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

3. LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Programa Individual de Atención, regulado en el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, es elaborado, previa consulta al beneficiario, por los Servicios Sociales correspondientes del sistema público y recoge las modalidades de intervención más adecuadas a esa persona en función de los recursos previstos en la resolución para su grado y nivel.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía esta materia está regulada en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, que establece en su artículo 17.1 que la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social comunica la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia a los Servicios Sociales Comunitarios que hayan iniciado la tramitación del procedimiento y éstos elaboran la propuesta de Programa Individual de Atención correspondiente a la persona beneficiaria. Se inicia, por tanto, un segundo procedimiento administrativo, en este caso de oficio, para la elaboración del Programa Individual de Atención.

Esta propuesta se realiza en los casos en que la efectividad del derecho a las prestaciones, conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se produzca en el año en que se hubiera dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia. Cuando el derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas correspondientes, conforme al mencionado calendario, deba hacerse efectivo en año distinto a aquél en que se haya dictado la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán la propuesta de Programa Individual de Atención en los tres primeros meses anteriores al inicio de su año de implantación. Así, durante los tres últimos meses de 2008 los Servicios Sociales Comunitarios están elaborando las propuestas de Programa Individual de Atención de las personas reconocidas en Grado II, nivel 1. Cuando una persona beneficiaria de otra Comunidad Autónoma traslade su domicilio de forma permanente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Servicios Sociales Comunitarios dispondrán igualmente de un plazo de tres meses para elaborar la propuesta de Programa Individual de Atención.

En esta fase de elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención, los Servicios Sociales Comunitarios deben realizar un informe

social en el que se detalle la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia (artículo 17.3 del Decreto citado). Se concibe el mencionado informe como el instrumento fundamental del que se valen los Servicios Sociales Comunitarios para proponer el Programa Individual de Atención correspondiente a la persona en situación de dependencia, ya que hasta este momento del procedimiento sólo se ha considerado la dependencia en un sentido funcional, mientras que ahora hay que conjugarlo con el componente social.

Durante la elaboración del Programa Individual de Atención se dará participación a la persona beneficiaria o, en su caso, a su familia o entidades tutelares que la representen (artículo 17.4 del Decreto 168/2007, de 12 de junio). A estos efectos, el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, prevé que el Programa Individual de Atención se establecerá “con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia y entidades tutelares que le represente”.

Tras la elaboración del informe social y de un documento que acredite que se ha realizado la preceptiva consulta, los Servicios Sociales Comunitarios elaboran una propuesta de Programa Individual de Atención, en el que se recoge la modalidad de intervención más adecuada para la persona en situación de dependencia, permitiéndose, en su caso, la posibilidad de que la propuesta incluya dos alternativas priorizadas. Al objeto de homologar la documentación necesaria para la resolución del Programa Individual de Atención, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dictó la Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se aprueban los modelos de informe social, trámite de consulta y propuesta de programa individual de atención del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia en Andalucía (publicada en el BOJA n.º 208 de 22 de octubre).

Por otro lado, los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes deben requerir a la persona beneficiaria para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, presenten la documentación necesaria para que la Administración Autonómica pueda resolver. En este sentido hay que distinguir dos tipos de documentos:

- Por un lado, teniendo en cuenta que, en virtud de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas según su capacidad económica personal y que, según dispone el artículo 14.7 de la Ley citada, esta capacidad se determina en atención a la renta y al patrimonio, se solicita Declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, referidas al período impositivo inmediatamente an-

terior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de efectividad del derecho, conforme al calendario establecido en la mencionada Ley. Quienes no estuviesen obligados a presentar las Declaraciones citadas deberán aportar certificado de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes inmuebles, así como de los bienes muebles que reglamentariamente se determinen.

- Por otro lado, documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares alegadas por la persona interesada que estarán en función del servicio o prestación económica que se proponga.

Los Servicios Sociales Comunitarios deben remitir a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, además de la documentación citada, los siguientes documentos normalizados:

- Informe social sobre la situación familiar y del entorno de la persona declarada en situación de dependencia.
- Documentación acreditativa del trámite de participación o consulta previa anteriormente mencionado.
- Propuesta de Programa Individual de Atención.

Esta remisión debe producirse en el plazo máximo de dos meses desde que se reciba la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia (artículo 17.5 del Decreto 168/2007, de 12 de junio). Al objeto de agilizar el proceso y poder cumplir este plazo, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha creado una aplicación informática para que los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios que están elaborando la propuesta de Programa Individual de Atención de una persona, en la actualidad más de 1.000, puedan en un entorno Web elaborar los tres documentos, que recibidos en tiempo real por las Delegaciones Provinciales, son validados por las mismas, aunque posteriormente sean remitidos, con la documentación necesaria, en soporte papel. Sin llegar a una tramitación electrónica (sería complicado aplicar en la misma el trámite de consulta), se ha logrado agilizar el proceso de asignación de prestaciones. Se están estableciendo mecanismos de importación y exportación de datos entre esta aplicación y el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ya que la integración en el mismo no es factible al tratarse de documentos elaborados por las propias Comunidades Autónomas.

Una vez recibida toda la documentación, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienes-

tar Social dicta resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención, que se debe aprobar y notificar a la persona interesada o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia por los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, a los que también se comunicará la citada resolución.

El Programa Individual de Atención se revisará por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a instancia de la persona interesada o de sus representantes legales, que deberán acreditar fehacientemente el motivo por el que solicita tal revisión. Asimismo la Delegación Provincial podrá iniciar de oficio un procedimiento de revisión en los siguientes casos:

- Solicitud de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, cada tres años.
- Como consecuencia del traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL CON LAS CORPORACIONES LOCALES

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha realizado algunas actuaciones para que los Servicios Sociales Comunitarios puedan asumir de forma conveniente las nuevas competencias asignadas en materia de dependencia, especialmente las previstas en el Decreto 168/2007, de 12 de junio. Como ya se ha comentado este marco de colaboración se circunscribe a los 76 Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y a los 8 Diputaciones Provinciales para el resto de municipios andaluces. Por otro lado, el marco de colaboración financiera derivado del Servicio de Ayuda a Domicilio se analiza en el epígrafe 6 de este capítulo.

Con estas consideraciones previas, destacan las siguientes actuaciones:

1.º) Incrementar la financiación de las Corporaciones Locales de Andalucía por importe de 8.536.704 euros para que las mismas contraten a 264 personas diplomadas en Trabajo Social para la atención de las personas en situación de dependencia, reforzando los Servicios Sociales Comunitarios en las distintas Zonas de Trabajo Social. El citado incremento presupuestario, distribuido fundamentalmente en función de la población mayor de 65 años y la población mayor de 80 años, se articuló mediante el Acuer-

do de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 (publicado en el BOJA n.º 249 de 28 de diciembre). Hay que tener en cuenta que este refuerzo de personal se produce previamente a la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por lo que ya a finales de 2006 la Administración Autónoma hacía una apuesta por el modelo descentralizado y municipalista antes comentado.

El objeto del Acuerdo es establecer los criterios y distribuir los créditos entre los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para reforzar el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento de los Servicios Sociales Comunitarios, con la finalidad de que los mismos puedan atender de forma conveniente a las personas que pudieran encontrarse en situación de dependencia o a los familiares o representantes legales de las mismas. Por lo tanto, no se está financiando la contratación de personal para que las Corporaciones Locales creen un dispositivo específico de atención a la dependencia, sino se están reforzando a los Servicios Sociales Comunitarios para mejorar las ratios de población atendida por Unidad de Trabajo Social en coherencia con el principio de normalización enunciado en el artículo 2 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

2.º) Adquirir y distribuir entre las Corporaciones Locales mobiliario y equipamiento informático para el ejercicio por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de las funciones previstas en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta entrega de material, desarrollada durante el primer semestre de 2007, se ha articulado mediante convenios de colaboración entre la Administración Autónoma y Local y ha supuesto la entrega de 1.421 ordenadores, 1.421 equipos multifunción y 209 fotocopiadoras, ascendiendo el coste total a 2.484.753 euros.

3.º) Formar a los profesionales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tanto personal de los Servicios Sociales Comunitarios como de la propia Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Esta formación se concreta en los siguientes aspectos: Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y, en especial, papel de los Servicios Sociales Comunitarios en la misma, procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones, valoración de la situación de dependencia, aplicación informática elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Programa Individual de Atención, recursos destinados a personas en situación de dependencia. Los cursos se han desarrollado desde finales de 2006 hasta la fecha, aunque la mayor parte de la formación se concentró en el 2.º, 3.º y

4.º trimestre de 2007. Se han celebrado 272 ediciones con un total de 1.805 horas y han participado 4.218 personas.

4.º) Incrementar la financiación de las Corporaciones Locales de Andalucía por importe de 3.591.468 euros para que las mismas contraten a 268 personas que desarrollen tareas administrativas, con la finalidad de que puedan asumir de forma conveniente las competencias que les atribuye el Decreto 168/2007, de 12 de junio. El citado incremento presupuestario, distribuido fundamentalmente en función de población mayor de 65 años y población mayor de 80 años, se articuló mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2007 (publicado en el BOJA n.º 158 de 10 de agosto). La diferencia del número de personas a contratar respecto al anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno (264) estriba en que en virtud del Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006, cuatro nuevos municipios andaluces pasan a tener más de 20.000 habitantes.

5.º) Incrementar la financiación de las Corporaciones Locales de Andalucía en 19.000.000 euros para que las mismas mantengan y, en su caso, incrementen la contratación tanto de personas diplomadas en Trabajo Social como de personas que desarrollen tareas administrativas financiadas hasta la fecha con cargo a los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 y 31 de julio de 2007. La citada financiación, cuya finalidad es que las Entidades Locales puedan asumir de forma conveniente las competencias que les atribuye el Decreto 168/2007, de 12 de junio se ha articulado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2007 (publicado en el BOJA n.º 231 de 23 de noviembre).

6.º) Incrementar la financiación de las los 76 Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las 8 Diputaciones Provinciales pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en 19.855.000 euros para que estas Corporaciones Locales mantengan la contratación tanto de personas diplomadas en Trabajo Social como de personas que desarrollen tareas administrativas financiadas hasta la fecha con cargo a los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006, de 31 de julio de 2007 y de 20 de noviembre de 2007. La citada financiación, cuya finalidad es que las Entidades Locales puedan asumir de forma conveniente las competencias que les atribuye el Decreto 168/2007, de 12 de junio se ha articulado mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2008 (publicado en el BOJA n.º 248 de 16 de diciembre). La totalidad de estos créditos se han materializado el 23 de diciembre de 2008, lo que permite que las Corporaciones Locales citadas no tengan ningún problema de tesorería.

En resumen, al margen de la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio al que luego me referiré, en dos años se han transferido a las Entidades Locales de Andalucía para la contratación de personal que desarrolle tareas relacionadas con la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia créditos por importe de 50.983.172 euros.

5. PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, distingue entre los servicios y las prestaciones económicas y señala que todas las prestaciones están destinadas, de una parte, a la promoción de la autonomía personal y, de otra, a la atención de las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. En el artículo 14 de la Ley se establece el Catálogo de Servicios (artículo 15), la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio (artículo 17), la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (artículo 18) y la prestación económica de asistencia personalizada (artículo 19).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha aprobado la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (publicada en el BOJA n.º 161 de 16 de agosto).

La red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía está integrada por los siguientes tipos (artículo 3 de la Orden citada):

- Centros y servicios públicos de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos y Entidades dependientes.
- Centros y servicios públicos de titularidad de las Entidades Locales de Andalucía.
- Centros y servicios privados concertados del tercer sector definidos en el artículo 2.8 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Centros y servicios privados concertados de la iniciativa privada con ánimo de lucro.

Los centros y servicios privados concertados, así como los centros y servicios privados no concertados, que colaboren con el Sistema para la Auto-

nomía y Atención a la Dependencia en la atención a personas en situación de dependencia deberán estar acreditados conforme a la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 11 de la Orden de 3 de agosto de 2007 establece un régimen de incompatibilidades, que ha sido modificado parcialmente por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 (publicada en el BOJA n.º 55 de 19 de marzo). Sin ánimo de ser exhaustivo, hay que subrayar la compatibilidad del Servicio de Teleasistencia con todos los servicios y prestaciones económicas a excepción del Servicio de Atención Residencial y la prestación económica vinculada a este Servicio. Por otro lado, para las personas reconocidas en Grado III o Grado II nivel 2 se establece la compatibilidad entre el Servicio de Centro de Día y el Servicio de Ayuda a Domicilio o la prestación económica vinculada al mismo, aunque limitando este Servicio a 22 horas al mes, ya que el objeto de esta compatibilidad es facilitar la asistencia de la persona al Centro. Asimismo se establece una serie de incompatibilidades entre los distintos servicios y prestaciones económicas del Sistema, aunque se permite la compatibilidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de la prestación económica de asistencia personal con los servicios o con la prestación económica vinculada a los mismos durante el período vacacional de la persona cuidadora o del asistente personal.

La Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de octubre de 2007 establece la siguiente tipología de Servicios de Centros de Día:

- Unidades de estancia diurna para personas mayores.
- Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual.
- Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.
- Unidades de estancia diurna para personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta.
- Unidades de estancia diurna para personas con trastornos del espectro autista.
- Unidades de estancia diurna con terapia ocupacional.
- Unidades de estancia diurna para personas con enfermedad mental.

La Orden citada recoge la siguiente tipología de Servicios de Atención Residencial:

- Residencia para personas mayores asistidas.
- Psicogeriátrico para personas mayores.

- Residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad intelectual.
- Residencia de adultos.
- Residencia para personas gravemente afectadas por discapacidad física y/o visual o parálisis cerebral.
- Residencia para personas con trastornos del espectro autista.
- Residencia para psicodeficientes.
- Casas - Hogar para personas con enfermedad mental.
- Viviendas tuteladas para personas con discapacidad.
- Viviendas supervisadas para personas con enfermedad mental.

La regulación más exhaustiva que establece la Orden de 3 de agosto de 2007 es la relativa a las prestaciones económicas, reguladas en el Capítulo IV de la misma. La prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio, regulada en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está condicionada a los casos de imposibilidad de acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado y se reconoce en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica de la persona beneficiaria.

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (publicado en el BOE n.º 138 de 9 de junio), estableció la cuantía máxima de esta prestación económica en el ejercicio 2007 para las personas en situación de Gran Dependencia, ascendiendo a 780 euros para el nivel 2 y 585 euros para el nivel 1. El Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2007, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008 (publicado en el BOE n.º 11 de 12 de enero), actualiza las citadas cuantías a 811,98 euros y 608,98 euros respectivamente. Asimismo establece estas ayudas para las personas en situación de Dependencia Severa (Grado II) y nivel 2 en 450 euros. El Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2007, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2009 (publicado en el BOE n.º 27 de 31 de enero), actualiza las citadas cuantías a 813,47 euros, 623,60 euros y 460,80 euros respectivamente. Asimismo establece estas ayudas para las personas en situación de Dependencia Severa (Grado II) y nivel 1 en 400 euros.

El artículo 13 de la Orden de 3 de agosto de 2007 señala que la prestación económica vinculada al servicio está destinada a contribuir a la finan-

ciación del coste de los servicios establecidos en el Catálogo únicamente cuando en el correspondiente ámbito territorial no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la Red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía. Previamente al reconocimiento de esta prestación económica las personas beneficiarias deben acreditar, además de que cumplen los requisitos específicos previstos para el acceso al servicio de atención a los que se vincula la prestación, que ocupan o que tienen plaza en centro debidamente acreditado.

En el caso del Servicio de Atención Residencial se considera que no es posible la atención cuando no se disponga de plaza adecuada en los centros públicos o privados concertados en el ámbito de la provincia en que resida la persona en situación de dependencia si se trata de Centros residenciales para personas mayores o en el ámbito autonómico cuando se trata de personas con discapacidad. Para los Servicios de Centro de Día y de Noche se considera que no es posible la atención cuando no se disponga de plaza para centros públicos o privados ubicados a una distancia máxima de cuarenta y cinco minutos con los medios habituales de locomoción desde el domicilio de la persona beneficiaria. La inexistencia o insuficiencia del servicio de Ayuda a Domicilio se debe certificar por los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de residencia de la persona beneficiaria, ya que a los mismos les corresponde la titularidad de este servicio.

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, regulada en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está condicionada a que la persona beneficiaria esté siendo atendida por su entorno familiar, se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad en la vivienda y se establezca esta medida en su Programa Individual de Atención. El cuidador o cuidadora debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social previstas en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia (publicado en el BOE n.º 114 de 12 de mayo). Asimismo a los cuidadores no profesionales se les apoyará mediante programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, establece la cuantía máxima de esta prestación económica en el ejercicio 2007 para las personas en situación de Gran Dependencia, ascendiendo a 487 euros para el nivel 2 y 390 euros para el nivel 1. El Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, actualiza las citadas cuantías a 506,96 euros y 405,99 euros respectivamente. Asimismo establece estas ayudas para las personas en situación de Dependencia Severa (Grado II) y nivel 2 en 328,36 euros. El Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, actualiza las citadas cuantías a 519,13 euros, 415,73 euros y 326,24

euros respectivamente. Asimismo establece estas ayudas para las personas en situación de Dependencia Severa (Grado II) y nivel 1 en 300 euros.

El artículo 14 de la Orden de 3 de agosto de 2007 establece que la prestación económica para cuidados en el entorno familiar está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por la persona cuidadora no profesional, pudiendo ser reconocida en cualquier grado y nivel de dependencia cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas. Además se regulan los requisitos de la persona cuidadora:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Ser cónyuge y/o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona en situación de dependencia. En los casos en que el domicilio de la persona en situación de dependencia se encuentre en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrán permitir que pueda ser cuidadora no profesional una persona que, aún no teniendo el grado de parentesco mencionado, resida en el municipio de la persona en situación de dependencia o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año. En estos casos excepcionales los Servicios Sociales Comunitarios emiten certificado acreditativo de las circunstancias descritas.
- Acreditar que tiene condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y que no está vinculada a un servicio de atención profesionalizada. Asimismo, que los cuidados los pueda ofrecer con una continuidad de, al menos, tres meses continuados.
- Cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma que se determine reglamentariamente.

La prestación económica de asistencia personal, regulada en el artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está destinada a personas con Gran Dependencia y su objetivo es que el beneficiario tenga una vida más autónoma mediante la contratación de una asistencia personalizada. El Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, establece la cuantía máxima de esta prestación económica en el ejercicio 2007 para las personas en situación de Gran Dependencia, ascendiendo a 780 euros para el nivel 2 y 585 euros para el nivel 1. El Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, actualiza las citadas cuantías a 811,98 euros y 608,98 euros respectivamente.

El artículo 15 de la Orden de 3 de agosto de 2007 aquilata el concepto de vida autónoma antes citado, ya que establece que la prestación económica de asistencia personal está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal que posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas con Gran Dependencia, facilitándoles el acceso a la educación y al trabajo. Además de limitarse a las personas reconocidas en el Grado III, las mismas deben tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.

La persona encargada de la asistencia personal debe ser mayor de 18 años, residir legalmente en España y acreditar que tiene condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. La relación contractual con la persona encargada de la asistencia personal puede ser mediante contrato con empresa prestadora de estos servicios o mediante contrato laboral o de prestación de servicios con la persona beneficiaria, debiendo acreditar en este caso el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Al importe reconocido para las distintas prestaciones económicas en el Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, o en el correspondiente a cada ejercicio se le aplica un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal establecida conforme al artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (artículo 17.2 de la Orden de 3 de agosto de 2007). La cuantía de las prestaciones se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con el importe que la capacidad económica de la persona en situación de dependencia suponga respecto al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Los coeficientes reductores oscilan entre el 50% para los casos de personas a las que se resuelva una prestación económica vinculada al servicio o una asistencia personal y su capacidad económica sea superior a 5 veces el IPREM al 0% para prestaciones económicas resueltas a personas con capacidad económica inferior a 1 IPREM. No obstante, el importe de las prestaciones económicas que se fije para cada persona beneficiaria en situación de dependencia de Grado III no podrá ser inferior a la cuantía íntegra fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión no contributiva, mientras en el Grado II nivel 2 el límite se establece en el 75% de esta pensión.

La prestación reconocida tiene efectos económicos a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si ésta es posterior al citado inicio. Esta retroactividad se aplica siempre que en la fecha prevista

para la efectividad se reúnan los requisitos establecidos para cada prestación económica. En caso contrario, los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a que concurran los mismos.

6. EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO SERVICIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Uno de los objetivos de la atención a las personas en situación de dependencia, como ya he comentado, es facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual, lo que supone una clara orientación de la Ley hacia la permanencia en el entorno en el que desarrollan su vida, como señalan los artículos 3 y 13 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Es, por tanto, el Servicio de Ayuda a Domicilio uno de los recursos fundamentales para la puesta en marcha del nuevo Sistema.

Desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se considera, en primer lugar, que el Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por las Corporaciones Locales de Andalucía puede dar respuesta al Servicio previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Para ello se ha aprobado la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA n.º 231 de 23 de noviembre), modificada parcialmente por la antes citada Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 7 de marzo de 2008 y por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 22 de septiembre de 2008 (publicada en el BOJA n.º 200 de 7 de octubre).

La novedad más significativa de la Orden citada es que en la misma se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio tanto en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales como en el del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, definiéndose en ambos casos como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios (artículo 1). Se evita, por tanto, la creación de un Servicio de Ayuda a Domicilio específico para atender a las personas que se encuentren en situación de dependencia, prestándose el mismo desde los Servicios Sociales Comunitarios gestionados por las Corporaciones Locales de Andalucía.

No obstante, tanto en los criterios para la prescripción del Servicio (artículo 7 de la Orden) como en el acceso al mismo (artículo 8) hay que diferenciar a la persona con un grado y nivel de dependencia que en virtud del calendario previsto en la disposición final primera de la Ley de Promoción

de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene derecho a las prestaciones del Sistema de la persona que no se encuentra en esta situación. Para las primeras el acceso al Servicio es directo, ya que se trata del reconocimiento de un derecho subjetivo, mientras que para las segundas hay que aplicar un baremo que determine su posición en el acceso al Servicio, pudiendo estar, en el supuesto de falta de recursos, en una lista de espera.

En el caso de las personas en situación de dependencia sólo se valora la falta de capacidad funcional, mientras que para las restantes se valora también la ausencia de redes de apoyo, la situación de la vivienda habitual y la situación económica, es decir, además de la “dependencia funcional” se considera también la “dependencia social”. Con la finalidad de que para la valoración de las personas incluidas en el segundo grupo se siga un criterio común en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 15 de noviembre de 2007 incluye en el Anexo I un baremo a aplicar por las Corporaciones Locales.

También hay diferencias entre ambos grupos de personas en el aspecto de intensidad del Servicio (artículo 9), aplicando a las personas en situación de dependencia la intensidad prevista en la resolución del Programa Individual de Atención que se ajustará a los límites aprobados en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, y en la Orden de 3 de agosto de 2007. Estos límites están recogidos en el Anexo II de la Orden de 15 de noviembre de 2007 y son los siguientes:

- Grado III, nivel 2: Entre 70 y 90 horas mensuales.
- Grado III, nivel 1: Entre 55 y 70 horas mensuales.
- Grado II, nivel 2: Entre 40 y 55 horas mensuales.
- Grado II, nivel 1: Entre 30 y 40 horas mensuales.

La intensidad de las personas usuarias del Servicio que no accedan a través de una resolución del Programa Individual de Atención la establecerán los Servicios Sociales Comunitarios sin ningún límite por parte de la Administración Autonómica.

Otra de las novedades de la Orden de 15 de noviembre de 2007 es que clasifica las actuaciones básicas en las de carácter doméstico y las de carácter personal (artículo 10), en coherencia con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en el artículo 8 de la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de agosto de 2007. La Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de octubre de 1996, derogada por la Orden de 15 de noviembre de 2007, establecía también actuaciones de carácter

educativo y de carácter socio-comunitario, pero las mismas no se han excluido de la nueva Orden sino que se han incorporado en algunos subgrupos de las actuaciones de carácter personal (artículo 12).

Sí se han excluido con respecto a la norma de 1996 las ayudas técnicas y adaptativas del hogar, entre las que se incluía la Teleasistencia, ya que las mismas tienen un tratamiento al margen del Servicio de Ayuda a Domicilio, tanto en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (la Teleasistencia se configura como Servicio independiente y las ayudas técnicas y adaptativas, reguladas en la Disposición Adicional Tercera, no se configuran como derecho subjetivo) como en la propia legislación autonómica posterior.

La Orden de 15 de noviembre de 2007 desarrolla bastante la organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio (capítulo IV), destacando en este aspecto que la titularidad del mismo sólo puede corresponder a las Corporaciones Locales de Andalucía (artículo 15), aunque pueden prestar el Servicio mediante gestión indirecta, manteniendo las Entidades Locales las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del mismo.

La Orden de 15 de noviembre de 2007 regula la acreditación de las entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en régimen de gestión indirecta, acreditación que también permite a tales entidades prestar ayuda a domicilio a aquellas personas en situación de dependencia que tengan una prestación económica vinculada a la adquisición del Servicio de Ayuda a Domicilio como modalidad de intervención más adecuada en su resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (artículo 16).

Otra de las novedades es la exigencia de una formación específica para los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio (artículo 21), aunque, siendo conscientes de la escasa formación que en la actualidad tienen estas personas, se prevén situaciones excepcionales (Disposición Adicional Tercera y Disposición Transitoria Primera). En la actualidad se están manteniendo reuniones entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Consejería de Empleo para concretar el contenido de la formación, ya que la norma referida en la Orden de 15 de noviembre de 2007 (Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio) ha sido derogada por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Otro aspecto a destacar en la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio es el relativo a la financiación (artículo 22), en el que hay que

reseñar la diferenciación entre el prestado a las personas en situación de dependencia (financiadas con cargo al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) y el prestado a las restantes personas usuarias del Servicio (financiadas con cargo al Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales).

Para el Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la financiación se realiza mediante un convenio suscrito entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y cada Entidad Local en el que la primera asume la financiación y la segunda la prestación del Servicio en los términos expresados en la Resolución del Programa Individual de Atención.

Al objeto de evitar problemas de liquidez de las Corporaciones Locales, la Consejería procede a realizar entregas a cuenta semestralmente para sufragar el coste que va a suponer la prestación del Servicio a cada Ayuntamiento o Diputación Provincial. La cuantía transferida se regulariza semestralmente en función del número de personas que hayan recibido el Servicio y la intensidad horaria del mismo.

Con fecha 3 de diciembre de 2007 se suscribieron 81 convenios de colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y las 8 Diputaciones Provinciales y 73 Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes para iniciar el sistema de colaboración descrito, estableciéndose créditos para tal fin por importe de 14.884.023'51 euros, que se materializaron entre diciembre de 2007 y enero de 2008. Los mismos, previstos como entrega a cuenta para el periodo comprendido entre la suscripción del convenio y el 30 de junio de 2008, se distribuyeron entre las Corporaciones Locales en virtud de criterios objetivos (población, población mayor de 65 años y población mayor de 80 años), ya que en este momento eran muy escasas las personas que estando en situación de dependencia tenían prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución del Programa Individual de Atención.

La entrega a cuenta correspondiente al segundo semestre de 2008 se realizó por Resolución de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de 23 de junio de 2008 en función del número de personas que tenían el Servicio de Ayuda a Domicilio como modalidad de intervención más adecuada en su Programa Individual de Atención, así como de la intensidad horaria prevista para cada persona, a 1 de mayo de 2008. El importe de esta entrega ascendió a 34.052.616 euros (un 129% más que la primera) y se materializó el 18 de julio de 2008. Tanto para ambas entregas a cuenta como para la regularización se estableció, mediante Resolución de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de 23 de noviembre de 2007, una cuantía de financiación por hora, que durante el ejercicio 2008 asciende a 13 euros.

La entrega a cuenta correspondiente al primer semestre de 2009 se realizó por Resolución de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de 16 de diciembre de 2008 en función del número de personas que tenían el Servicio de Ayuda a Domicilio como modalidad de intervención más adecuada en su Programa Individual de Atención, así como de la intensidad horaria prevista para cada persona, a 1 de noviembre de 2008. Al importe de esta entrega se ha sumado o, en su caso, restado para cada Corporación Local la liquidación correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008, resultando un importe total a transferir de 99.012.621 euros, que se ha materializado casi íntegramente el 30 de diciembre de 2008.

Hasta la fecha la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha destinado a la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio derivada del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia créditos por importe de 147.949.260,51 euros, a lo que habría que sumar los destinados a tal fin financiados por el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de servicios sociales. Si al importe anterior añadimos los créditos destinados a financiar la contratación de personal, resulta que en los dos años de aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia la Junta de Andalucía ha transferido a las Corporaciones Locales créditos por importe de 198.932.432,51 euros.

En el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 se define de forma exhaustiva la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio, ya que la misma es necesaria para calcular la participación de esta persona en el coste del Servicio. Si bien es cierto que el artículo 21 de la Orden de 3 de agosto de 2007 regula esta materia, se ha preferido concretar algunos aspectos de la misma.

El Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007 contiene una tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, tanto para las personas en situación de dependencia como para las restantes. Este hecho obliga a las Corporaciones Locales de Andalucía a adecuar las Ordenanzas reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y las Ordenanzas fiscales del mismo, para lo que disponen de un plazo de un año desde la entrada en vigor de la Orden (Disposición Transitoria Tercera).

7. UNA ÚLTIMA REFLEXIÓN

Para finalizar quisiera manifestar que el reconocimiento de un nuevo derecho subjetivo en el ámbito estatal se realiza sobre una materia en la que la mayor parte de las competencias están transferidas a las Comunidades Autónomas y en la que una parte importante de la gestión corresponde a las

Corporaciones Locales. El apasionante reto actual, tanto para las personas con responsabilidad política como técnica de las Administraciones Estatal, Autonómica y Local, es articular un modelo que, compatibilizando el presente con el pasado, no deje de prestar servicios en condiciones de igualdad ni a los titulares de derechos por el nuevo Sistema ni a los beneficiarios de recursos por el Sistema de Servicios Sociales. Asimismo el desarrollo de ese nuevo modelo no debe suponer una redistribución de competencias entre las Administraciones Autonómica y Local, de forma que la primera asuma competencias de gestión hasta la fecha asignadas a Corporaciones Locales.

En resumen, en Andalucía se ha realizado una apuesta por un modelo público, cooperativo, descentralizado, normalizado e integrador, en coherencia con los propios principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y que hasta la fecha ha dado buenos resultados, como ponen de manifiesto las estadísticas que ofrece el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a 1 de enero de 2009: 233.521 solicitudes registradas (32,19 % del total estatal), 189.963 valoraciones realizadas, 174.903 dictámenes emitidos, 57.586 resoluciones de Grado III nivel 2, 40.537 resoluciones de Grado III nivel 1, 21.175 resoluciones de Grado II nivel 2 y 22.867 resoluciones de Grado II nivel 1.